



Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00051 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RICARDO ANTONIO MORENO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora presentó escrito de fecha 29 de agosto de 2022, en cumplimiento del requerimiento realizado por este Despacho mediante auto que antecede de fecha 9 de agosto de 2022, indicando que el demandado realizó el pago total de la obligación y de las costas, en concordancia con la solicitud de terminación del presente proceso presentada mediante memorial de radicado el 24 de junio de este mismo año.
- Sirvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, atendiendo el memorial presentado el 24 de junio de 2022, por medio del cual la apoderada especial, abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, en forma conjunta con el Profesional Universitario de la Regional Bogotá de la entidad demandante abogado WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, con facultades otorgadas mediante escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, ratificado y precisado mediante memorial de fecha 29 de agosto de 2022; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que cuenta con las facultades propias para solicitar la terminación del proceso, de acuerdo con el contenido de la escritura pública antes descrita, de tal manera, se encuentran acreditados los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por haberse realizado el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares.

De igual manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, la entidad demandante deberá realizar a favor del demandado, la entrega de los títulos valores que fueron presentados para su ejecución dentro del presente proceso, al haberse realizado el pago total de la obligación y de las costas, teniendo en cuenta que con ocasión de la



virtualidad en asuntos judiciales por la pandemia Covid-19, la demanda se recibió a través del correo institucional, reservándose la parte actora la custodia de los citados documentos.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Reconocerle personería para actuar al abogado WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en calidad de Profesional Universitario de la entidad demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá.

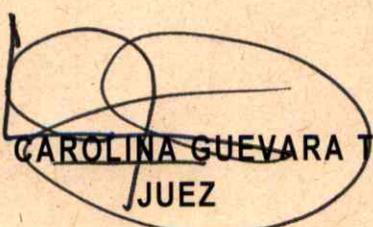
Segundo: **Decretar la terminación del presente proceso** ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor RICARDO ANTONIO MORENO, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

Cuarto: **Ordenar** a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., proceda a la entrega a favor del demandado de los títulos valores que sirvieron de base para la presente ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Quinto: **Notificada y ejecutoriada** esta providencia, **archívese** el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
44 del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría

Proceso No. 50 400 40 89 001 2021 00051 00